

# *"Corporaciones Municipales dictámenes de la Contraloría".*

ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES (2024)

FELIPE I. SEPÚLVEDA ESPÍNDOLA, ABOGADO ACHM.





- **RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL (Corporaciones):** Las municipalidades podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea:
  - La promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.
  - La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional (Loc Municipal). Se señala en el inciso 6º artículo 118 Constitución.
  - A su vez, el artículo 5º letra i) Ley 18.695 faculta Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura.
  - En ese orden de ideas, el artículo 65 de la Loc Municipal señala que se requiere el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar la participación municipal en asociaciones municipales, corporaciones o fundaciones (f) y; solicitar informes a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, ... (j).



- **CLASES DE CORPORACIONES MUNICIPALES:**

- Aquellas creadas al amparo del artículo 12 del DFL de 1980 del Ministerio del Interior, que facultó a las Municipalidades –hasta antes de la entrada en vigencia de la Loc de Municipalidades- para constituir entidades privadas cuya funciones sería la administración de los servicios de las áreas de educación, salud y atención de menores.
- Las organizaciones que nacieron según el artículo 129 de la Loc de Municipalidades, las cuales, son destinadas a la promoción del arte, la cultura y el deporte, el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, y aquellas creadas de acuerdo con lo establecido en otras leyes que autoricen expresamente a los municipios en tal sentido.



- **EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.**
- **Dictamen 16.073 del 2017.**
- CGR puede iniciar juicio de cuentas en contra de personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales constituidas al amparo del DFL N°1-3063 de 1980.
- “De este modo, en conformidad con el principio de especialidad, consagrado en los artículo 4 (especialidad de la norma) y 13 (esp. e interpretación) del Código Civil, cabe sostener que la regulación del artículo 136 (fiscalización CGR) de la ley N°18.695 configura un régimen de orden público que constituye una regla especial a las corporaciones municipales que nos ocupan”.
- Las acciones de reparo sobre materias respecto de personas o instituciones se ejercerán en la justicia ordinaria directamente por la CGR o el CDE, ahora bien, esto no va en contra de las facultades que poseen esta entidad de control (CGR) respecto de las corporaciones municipales.
- Por lo cual, es del todo procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas en contra de las personas que administren o tengan a cargo recursos públicos en las corporaciones municipales, por aplicación del artículo 136 de la Ley 18.695.



- EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.
- Dictamen 41.579 del 2017.
- Los trabajadores de las corporaciones municipales ejercen una función pública, resultándoles aplicables el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en el sentido de dar estricto cumplimiento al principio de probidad en sus actuaciones, por lo que la Contraloría General se encuentra habilitada para velar por la observancia de tal principio por parte de aquellos.
- *Artículo 8° CPR: El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de **probidad** en todas sus actuaciones.*



- **EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.**
- **Dictamen 160.316 del 2021.**
- Las corporaciones municipales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las siguientes leyes:
- 19.880 establece bases de procedimientos administrativos que rigen a los órganos de la Administración del Estado;
- 19.886 sobre base de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios;
- 20.285 sobre acceso a la información pública y;
- 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de conflictos de interés.



- **EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.**
- **Dictamen 160.316 del 2021.**
- La CGR aplicó el principio de primacía de la realidad, en la cual sale a colación la labor interpretativa del Derecho Administrativo y, la búsqueda de soluciones que vayan en armonía y uniformidad del actuar de las entidades en las cuales el Estado ejerce sus funciones.
- Las corporaciones constituye un medio a través del cual las municipalidades cumplen con algunas de sus labores, desarrollando una función pública mediante la cual se satisface determinadas necesidades de la comunidad local, por lo cual, deben ser consideradas como un órgano público para efectos de la aplicación de determinadas regulaciones del Derecho Administrativo.



- **EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.**
- **Oficio 264.072 del 2022.**
- Se refiere al cumplimiento del dictamen N°160316 de 2021, dentro de los planes de fiscalización que empezaron dentro del segundo semestre del año 2023, aplicación transitoria por las peculiaridades de las corporaciones municipales.
- Esta aplicación “diferida” se entiende por los argumentos expuestos por las corporaciones municipales, en cuanto a la necesidad de capacitaciones, contratación de personal, implementación de sistemas de gestión y, entre otras acciones, requerir mayores aportes o subvenciones a sus respectivos municipios de conformidad al artículo 82 letra a) de la Loc de Municipalidades.





- EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.
- Dictamen 179.234 del 2022.
- Es importante señalar que las “corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales” según lo señala el Título VI artículos 129 y sgtes de la Loc de Municipalidades, sólo pueden tener por objeto lo señalado expresamente en dicho cuerpo legal.



- **EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.**
- **Dictamen 235.694 del 2022.**
- Procede la formulación de reparos en las personas jurídica o entidades de derecho privado constituidas por las Municipalidades, cualquier sea la naturaleza, que administren o tengan a su cargo recursos de origen público.
- En materia de fiscalización, la CGR la ejercerá sobre las corporaciones municipales con personalidad jurídica y se extiende a todos los fondos que reciben sean privados o estatales, por lo cual, es perfectamente posible la formulación de reparos en contra de dicho personal.
- A su vez, se busca fiscalizar el cumplimiento de los fines y la regularidad de las operaciones de las corporaciones, comprende comprobar que estas sujeten su actuar al ordenamiento jurídico.



- EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.
- Dictamen 235.694 del 2022.
- Lo anterior se relaciona con el principio de juridicidad de los artículo 6° y 7° de la Constitución Política de la República.
- ✓ Artículo 6° CPR: *Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.*
- ✓ Artículo 7° CPR: *Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.*
- Sin perjuicio que las corporaciones municipales y la calidad de sus empleador particulares, que se rigen por el derecho laboral común (Código del Trabajo), corresponde investigar y establecer su eventual responsabilidad disciplinaria, en la medida que existan infracciones que puedan afectar el interés público.
- La CGR no advierte motivo alguna para excluir a las corporaciones municipales en el mismo régimen de responsabilidad en el manejo financiero de los fondos de origen público que se gestionen.